



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002292-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02053-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**
Entidad : **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 7 de octubre de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 02053-2021-JUS/TTAIP de fecha 29 de setiembre de 2021, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra la Carta N° 282-GRAAR-ESSALUD-2021 notificada con fecha 9 de agosto de 2021, a través de la cual la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con NIT 7267-2016-709 de fecha 26 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada a la entidad con fecha 26 de marzo de 2021, en tanto, mediante la Carta N° 282-GRAAR-ESSALUD-2021 notificada con fecha 9 de agosto de 2021³, la entidad atendió en la aludida solicitud;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, plazo que venció el 31 de agosto de 2021⁴, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó ante la entidad su recurso impugnatorio el 3 de setiembre de 2021⁵, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 02053-2021-JUS/TTAIP, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra la Carta N° 282-GRAAR-ESSALUD-2021 notificada con fecha 9 de agosto de 2021, mediante la cual la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con NIT 7267-2016-709 de fecha 26 de marzo de 2021.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JORGE**

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

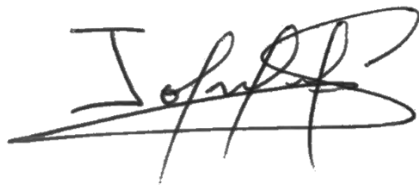
³ Cabe precisar que la referida la Carta N° 282-GRAAR-ESSALUD-2021, fue recepcionada por Libertá Canedo de Paz, quien consignó su nombre, su número de DNI y suscribió la misma, además, se aprecia que la misma precisó el vínculo parental con el recurrente indicando la anotación textual "ESPOSA", en tanto, se tiene certeza de dicha comunicación por el administrado quien procedió a impugnar el referido acto administrativo.

⁴ Se precisa que el 30 de agosto, fue día inhábil al conmemorarse el aniversario de Santa Rosa de Lima.

⁵ Elevado a esta instancia mediante el OFICIO N° 502-GRAAR-ESSALUD-2021 con fecha 29 de setiembre de 2021.

ARTURO PAZ MEDINA y a la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

vp:vvm/rav



VANESA VERA MUENTE
Vocal